



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-766-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 03-08-18

PALABRAS CLAVES: Determinancia; nulidad del voto.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma la resolución de la Sala Ciudad de México de este Tribunal Electoral emitida en el juicio de inconformidad SCM-JIN48/2018, la cual fue controvertida en el recurso de reconsideración que se resuelve por Nueva Alianza (en adelante, NA).

El primero de julio se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral. El seis de julio, el Consejo Distrital concluyó el cómputo de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Al finalizar el cómputo, se declaró la validez de la elección y se otorgó la respectiva constancia de mayoría a la candidatura postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia". El diez de julio, NA promovió juicio de inconformidad a fin de controvertir los actos anteriores. El veintisiete de julio, la Sala Ciudad de México confirmó los actos impugnados. El treinta de julio, NA interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada.

Problema jurídico: ¿ Se debió entender la determinancia bajo la perspectiva de que el interés del partido político radica en preservar su registro, por lo que debe deducirse de la votación válida emitida en los 300

distritos electorales, la totalidad de los votos que fueron emitidos por actualizarse alguna causal, lo que permitiría que al reducir el total de la votación se incrementara porcentualmente el valor de los votos obtenidos por dicho instituto político en la elección de diputados federales, y así poder alcanzar el umbral mínimo de votación para conservar su registro como partido político?

Ratio decidendi: No, porque no se justifica anular total o individualmente la votación recibida en una casilla por la mera acreditación de irregularidades si éstas no resultan determinantes, porque existen otros derechos, principios y valores constitucionales que deben respetarse y garantizarse, frente a la pretensión de conservación del registro de un partido político.

En principio, el voto válidamente emitido de la ciudadanía; además, los resultados obtenidos por los partidos que obtuvieron votación y que pueden también verse beneficiados o afectados por los resultados, así como los principios de legalidad, de certeza y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

De la misma forma, no se justifica distinguir el análisis de las causales de nulidad de la votación recibida en casilla sobre la base de la pretensión particular de un partido político por su interés en conservar su registro, considerando que lo ordinario es que los partidos obtengan un porcentaje mínimo de votación para ello y no que busquen reducir la votación válidamente emitida para ajustar el porcentaje de su votación.